



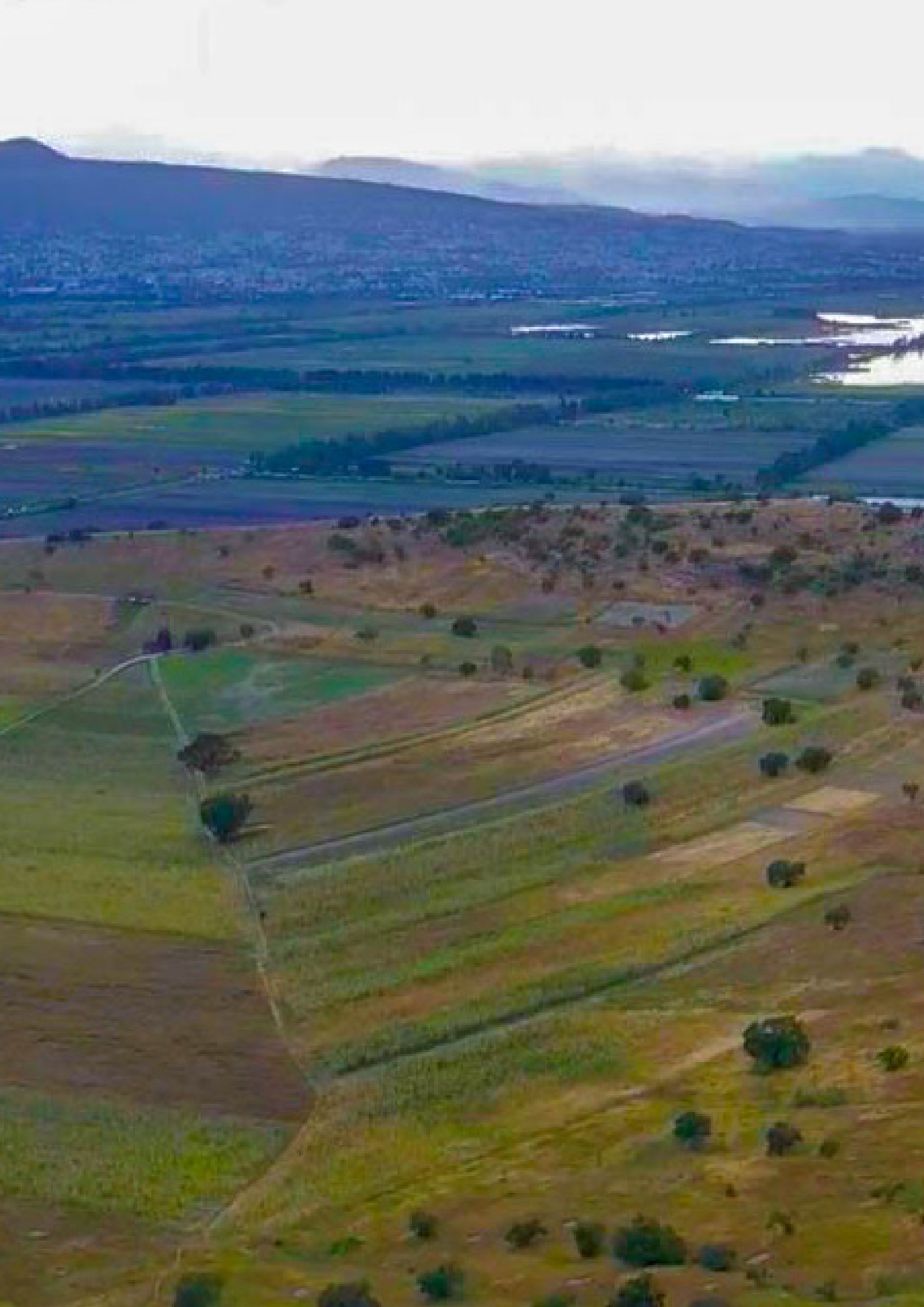
**VALLE DE CHALCO**  
SOLIDARIDAD

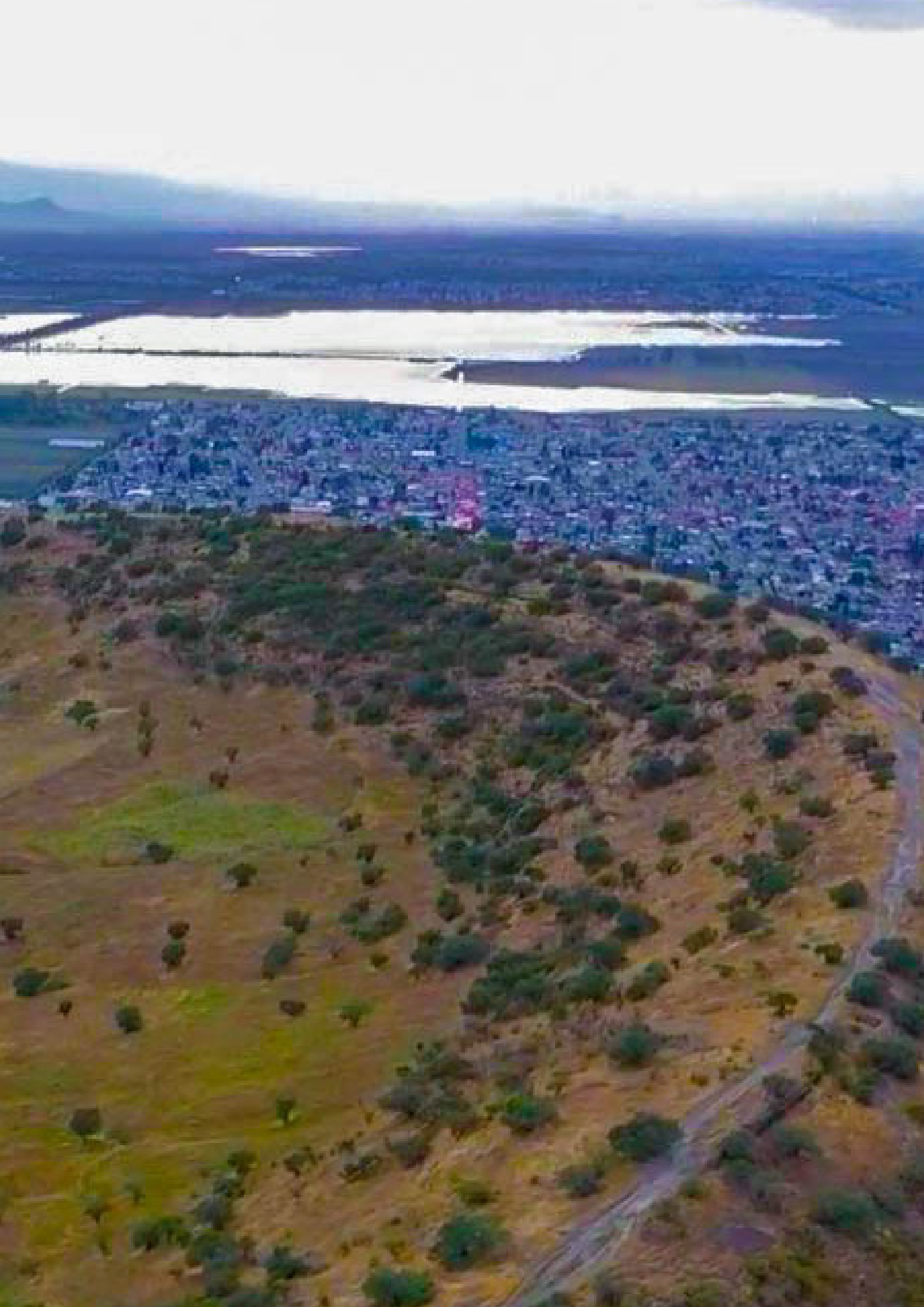
GACETA MUNICIPAL XXVIII

**REGLAMENTO**  
PARA LOS MERCADOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES  
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
• 2024 •



Sigamos *Transformando* el futuro









GACETA MUNICIPAL XXVIII  
**REGLAMENTO**  
PARA LOS MERCADOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES  
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
• 2024 •







**C. CELESTINO BARRERA MÉNDEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2022-2024







## H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad 2022-2024

C. Celestino Barrera Méndez  
Presidente Municipal por Ministerio de Ley

Lic. Yadira Gómez Aguñiga  
Síndica Municipal

C. Rodolfo Vázquez Tlactaltech  
Primer Regidor

C. María Silvia Morales Torres  
Segunda Regidora

C. Luis Mecatl Díaz  
Tercer Regidor

C. María Evelia Mares Pérez  
Cuarta Regidora

C. Marco Antonio Vilchis Lara  
Quinto Regidor

Lic. Florencio Genaro Anguiano Lazcano  
Sexto Regidor

Lic. Fany Soriano Ramos  
Séptima Regidora

C. José Antonio Cárdenas Zamora  
Octavo Regidor

C. Orlando Llera Vargas  
Noveno Regidor

Lic. Sofía González Velázquez  
Encargada de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento

**Sigamos *Transformando* el futuro**







# ÍNDICE

## REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	14
CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES.....	15
SECCIÓN ÚNICA. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA MESA DIRECTIVA.....	17
CAPÍTULO III. DEL EMPADRONAMIENTO, SESIONES, LICENCIA Y PERMISOS.....	19
CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.....	20
SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.....	20
SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS LOCATARIOS.....	21
CAPÍTULO V.- DE LOS CONFLICTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	26
TRANSITORIOS.....	26





GACETA MUNICIPAL XXVIII  
**REGLAMENTO**  
PARA LOS MERCADOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES  
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
• 2024 •





**VALLE DE CHALCO**

SOLIDARIDAD

**GACETA MUNICIPAL XXVIII**

# **REGLAMENTO**

**PARA LOS MERCADOS**

**PÚBLICOS MUNICIPALES**

**DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

• 2024 •

Sigamos *Transformando* el futuro

## REGLAMENTO PARA LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público y de observancia general para las autoridades municipales y comerciantes locatarios de los mercados, el objeto es: normar las actividades relacionadas con el funcionamiento del servicio público de mercados, así como la regulación de sus locatarios.

**ARTÍCULO 2.** El Ayuntamiento regulará, supervisará y normará el servicio público de mercados a través del Departamento de Mercados de la Dirección de Industria y Comercio; por lo que al ser un servicio público, el edificio y predio es propiedad del Ayuntamiento, considerado como un área de equipamiento urbano destinado de manera permanente para el ejercicio de una actividad lícita, consistente en vender y comprar productos o servicios, principalmente de primera necesidad, garantizando la libre concurrencia y competencia en términos de ley

**ARTÍCULO 3.** En todo lo que sea omiso el presente reglamento, se aplicara lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y el Bando Municipal vigente, quedando facultado el Director de Industria y Comercio para instaurar los procedimientos y emitir resoluciones que tenga por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones de este reglamento, respetando en todo momento los derechos de los locatarios.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad.

II.- LICENCIA: Documento expedido por el titular de la Dirección de Industria y Comercio y Jefe de Departamento de Mercados, que autoriza el funcionamiento de un giro en el interior de un local de un mercado público; cuya vigencia no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

III.- PERMISO: Es la autorización otorgada por el Director de Industria y Comercio y Jefe de Departamento de Mercados para realizar alguna ampliación al mercado, local y/o trabajos de rehabilitación en los mismos; señalando que, para la ampliación de mercados, deberá esta de contar con la aprobación del H. Ayuntamiento.

IV.- PADRÓN DE LOCATARIOS: Es la relación que se encuentra registrada en los archivos de la Dirección de Industria y Comercio que tiene por objeto lograr un registro completo y actualizado de los comerciantes locatarios que se encuentran en los mercados municipales de Valle de Chalco Solidaridad.

V.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO. Es el documento expedido por la Dirección de Industria y Comercio y/o el Jefe de Departamento de Mercados, a los locatarios, y que tiene por objeto otorgar el comprobante de su registro en el Padrón de Locatarios, que contiene los datos específicos del titular de un local, para ejercer una actividad comercial o de prestación de servicios en el interior de un mercado público

VI.- MESA DIRECTIVA: Es el Órgano Representante de los Locatarios, debidamente constituido ante notario, mismo que será regido por sus estatutos internos, y deberá apegarse a lo establecido en el presente Reglamento.

VII.- ASAMBLEA GENERAL; Es el conjunto de miembros comerciantes locatarios, convocada por la Mesa Directiva, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con las actividades propias de su ocupación laboral; siendo la autoridad máxima al interior de la mesa Directiva.



VIII.- ZONA DE MERCADOS: Es el perímetro que señale el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria y Comercio, en la que serán comprendidas vías y lugares públicos, con el propósito de normar y regular su funcionamiento;

IX.- MERCADO: Es el lugar, donde concurren comerciantes al detalle y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

X.- MERCADO PÚBLICO: Es la zona de equipamiento urbano, propiedad del Ayuntamiento, donde concurren comerciantes al detalle y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

XI.-MERCADO PRIVADO: Es el lugar, propiedad de particulares donde concurren comerciantes al detalle y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad;

XII.- LOCATARIO: La persona física que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular de la licencia, quien deberá estar debidamente Empadronado ante el Departamento de Mercados y que además se encuentra al corriente con sus pagos.

XIII.- GIRO: Conjunto de operaciones y productos que constituyen la actividad de un locatario, en un sólo ramo de la actividad comercial.

ARTÍCULO 5. El H. Ayuntamiento contara con todas las facultades para la creación de nuevos mercados así como la ampliación de los ya existentes; por lo que atendiendo el interés y orden público otorgará licencias, empadronamientos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público de mercados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se expidan.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 6.** Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento;

El H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad;

El Presidente Municipal;

El Director de Industria y Comercio; y

El Jefe del Departamento de mercados adscrito a la Dirección de Industria y Comercio

**ARTÍCULO 7.** El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar el servicio público de mercados en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad a través de particulares, para garantizar el abasto de productos básicos a la ciudadanía;

II.- Gestionar conjuntamente con las mesas directivas de los mercados, el financiamiento ante autoridades estatales y federales para la construcción, remodelación y acondicionamiento de los mercados públicos municipales;

III.- Garantizar coordinadamente con las mesas directivas de mercados, el mantenimiento y conservación de aquellos que se encuentran en la jurisdicción municipal;

IV.- Delegar las facultades necesarias al titular de la Dirección de Industria y Comercio y al jefe del Departamento de mercados, para sancionar a los comerciantes locatarios, que infrinjan las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, previa sustanciación de los procedimientos que al efecto establezca;

V.- Implementar los mecanismos necesarios a través de las Unidades Administrativas y/o Instancias de gobierno de carácter estatal o federal que se refieran a la salud pública al interior del inmueble del mercado municipal;





VI.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento y dictar las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades relacionadas con el servicio público de mercados a través de la Dirección de Industria y Comercio; y

VII.- Vigilar que se conserve la propiedad de los inmuebles donde se establecen los mercados municipales.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Industria y Comercio a través del Jefe del Departamento de Mercados tiene las siguientes atribuciones:

I.- Realizar el padrón de locatarios de los mercados, otorgándoles la cédula de empadronamiento correspondiente.

II.- Integrar un expediente por cada uno de los mercados existentes en el municipio.

III.- Informar trimestralmente al Presidente Municipal y al Director de Industria y Comercio, del estado que guarda cada mercado existente en el municipio.

IV.- Practicar visitas de inspección a las instalaciones de los mercados, para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

V.- Participar y resolver cualquier acto que altere el orden en el interior de los mercados, o controversia entre locatarios, previa solicitud que haga llegar por escrito la persona que acredite el interés que le asiste para solicitar dicha intervención, agotando la vía conciliatoria entre las partes, de no ser así se iniciara un Procedimiento Administrativo;

VI.- Vigilar el debido desempeño de las funciones encomendadas a las mesas Directivas de los mercados.

VII.- Establecer la zonificación de giros de acuerdo a las autorizaciones que se hayan otorgado.

VIII.- Autorizar las ampliaciones y cambios de giro, previo conceso de la asamblea general del mercado, debidamente constituido;

IX.- Con la colaboración de las mesas directivas de cada mercado, establecer un determinado número de giros a través de un padrón y realizar la supervisión periódica de los mismos, así como zonificarlos de acuerdo a la capacidad o circunstancias de cada mercado.

X.- Iniciar el Procedimiento Administrativo común que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, del Bando Municipal o de cualquier otra disposición de carácter federal o estatal que tengan aplicación en el ámbito municipal o a petición de parte,

XI.- Efectuar visitas de inspección general por conducto del personal a su cargo en todas las áreas de los mercados, para determinar el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

XII.- Comparecer ante el Ayuntamiento cuando así sea requerido, obligación que corresponde al titular de la Dirección de Industria y Comercio;

XIII.- Aplicar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos legales correspondientes y que sean necesarias, para hacer cumplir las Disposiciones contenidas en este reglamento.

XIV.- Expedir las licencias y permisos previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

XV.- Habilitar a los visitadores y notificadores que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones de la materia; y

XVI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal o las que le otorguen otras leyes aplicables





## SECCION UNICA

### DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 9.-** La asamblea general se integrará por los locatarios debidamente empadronados ante el Departamento de Mercados, y los acuerdos que se tomen en la misma serán obligatorios para todos los locatarios presentes y ausentes. Esta asamblea será la máxima representación dentro de los mercados, siempre y cuando se cumpla con las formalidades de ley, o los acuerdos adoptados no sean simulados, o bien no contravengan las disposiciones del presente reglamento. Las asambleas generales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elegir a los integrantes de las mesas directivas.

II.- Tomar acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios para los locatarios presentes y ausentes, siempre y cuando en la asamblea en que se aprueben hayan estado el 50% más uno de los locatarios debidamente empadronados, en el mercado de que se trate, dichos acuerdos deberán de constar en el acta que se levante en la asamblea general para que surta efectos legales;

III.- Destituir por causas justificadas a los integrantes de las mesas directivas de los mercados, de manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes causas:

- a) La determinación expedida por autoridad competente, de haber cometido un ilícito.
- b) Contravenir de mutuo propio las disposiciones del presente reglamento o leyes aplicables.
- c) La malversación de fondos que se les haya encomendado para realizar actividades o acciones propias del mercado

**ARTÍCULO 10.-** La mesa directiva convocará a asamblea por lo menos una vez al mes o cuando existan situaciones que lo ameriten, dicha convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Publicar la convocatoria respectiva con 72 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse, misma que deberá notificarse a los locatarios en su local, además de colocarse en lugares visibles del mercado, debiendo contener lugar, día y hora en el que tendrá verificativo, así como la orden del día al tenor de la cual se sujetará el desarrollo de la asamblea.
- b) El jefe del Departamento de Mercados, deberá constatar que se realice la publicación de la convocatoria, que se entregue una copia de ella a los locatarios y se hagan las acciones necesarias para darle la debida publicidad; asimismo.
- c) Verificar que exista quórum legal para celebrar la asamblea, debiendo estar presente el cincuenta por ciento más uno de los locatarios empadronados ante el Departamento de Mercados. Para el caso de que no se reúna el quórum legal en la primera convocatoria, se levantará acta circunstanciada y se convocará por segunda ocasión; en este caso, la asamblea tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes y se llevará a cabo con los locatarios que asistan

**ARTÍCULO 11.-** La mesa Directiva, llevara un libro en el que conste la redacción de los acuerdos tomados en cada una de las asambleas, pudiendo en su caso participar la autoridad municipal en la realización de las mismas, sólo con derecho a voz, con el objeto de orientar y explicar los alcances de las decisiones que se tomen.

Sólo en los casos que se requiera dirimir una controversia sobre el incumplimiento del presente reglamento por alguno de los locatarios y/o mesa directiva, la autoridad municipal intervendrá con voz y voto.





**ARTÍCULO 12.-** Las mesas directivas de los mercados serán designadas mediante asamblea general de locatarios y estarán integrados por un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Acuerdos y un Secretario del Interior, debiendo constituirse legalmente ante notario público teniendo las siguientes atribuciones de carácter general:

I.- Durarán en su cargo dos años, pudiéndose reelegirse por un año más, cuando así lo determine la asamblea general convocada para tal efecto, siempre que estén presentes por lo menos, las dos terceras partes del total de locatarios cuando se realice tal determinación;

II.- Promover y gestionar las acciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los mercados;

III.- Informar al titular del Departamento de Mercados, sobre cualquier alteración del orden en el interior de los mercados;

IV.- Solicitar por escrito al titular del Departamento de Mercados, las ampliaciones, Cambios de giro y cambio de titular que se pretendan realizar al interior de los mercados;

V.- Recibir las aportaciones de los locatarios a través del Secretario de Finanzas previo recibo y darles el destino que se haya aprobado mediante asamblea general celebrada legalmente;

VI.- Representar a los locatarios frente a terceros;

VII.- Administrar los mercados en los términos establecidos por la asamblea;

VIII.- En caso de que exista una controversia entre locatarios, la mesa directiva tendrá la obligación de avisar al Departamento de Mercados para que a través de su intervención tome las medidas necesarias y en su caso se inicie el Procedimiento Administrativo; y

IX.- Las demás que le sean conferidas por acuerdo de asamblea general legalmente celebrada.

**ARTÍCULO 13.-** La calidad de las mesas directivas es meramente de gestión y representación de los locatarios frente a la autoridad municipal; debiéndose regir por los estatutos que al efecto determine la asamblea y que no podrán exceder sus facultades de lo que establece el presente reglamento, por lo que su constitución deberá realizarse con las formalidades que establezca la ley, a efecto de poder reconocer la representación de los mercados ante el Director Industria y Comercio y/o el Jefe de Departamento de Mercados.

**ARTÍCULO 14.-** Las mesas directivas de los mercados únicamente tienen la atribución de ser los representantes de los locatarios ante las autoridades municipales, por lo que no pueden autorizar por sí solos, el funcionamiento de algún giro comercial o cambio de titular en el interior del mercado y/o disponer de este, en el interior del mercado y/o disponer del destino de este, toda conducta deberá de hacerse constar por acuerdo de la asamblea y con aprobación del Director de Industria y Comercio y/o jefe del Departamento de Mercados en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando con motivo de las causales señaladas en el artículo 9 se destituya algún integrante de la mesa Directiva, ocupara el cargo el suplente, a falta de este o de negarse, se convocara a asamblea para designar de entre sus locatarios quien ocupe dicho lugar.

Si la Mesa Directiva fuere desconocida por la asamblea, se hará saber a la autoridad municipal para que convoque a nueva asamblea y se designe a la nueva mesa Directiva, entre tanto el Jefe de Departamento de mercados realizará las funciones de administración y dirección al interior del mercado.



### CAPÍTULO III

#### DEL EMPADRONAMIENTO, LICENCIA, CESIONES Y PERMISOS

**ARTÍCULO 16.-** Todo locatario que tenga el uso y disfrute de un local al interior de un mercado público, deberá estar inscrito en el padrón de mercados de la Dirección de Industria y Comercio, lo cual se hará constar en la Cédula de empadronamiento, para su obtención deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud debidamente avalada por la asamblea y mesa directiva del mercado, en la que se contengan los datos del solicitante y los datos relativos a la autorización del giro comercial que se solicita;

II.- Presentar junto con la solicitud, la constancia de no adeudo de cooperaciones que hubiesen sido acordadas mediante asamblea general; en los casos en que dicha constancia no haya sido expedida por la mesa directiva del mercado, y previa solicitud del interesado al Departamento de Mercados, esta Dependencia podrá intervenir para coadyuvar en la celebración del convenio mediante el cual se establezca la forma en que el interesado cubrirá el pago de los adeudos que existan;

III.- Acreditar la titularidad del derecho correspondiente;

IV.- Documentos con los que acredite su personalidad e interés jurídico

La inscripción de un comerciante en el padrón del Departamento de Mercados, no genera por sí misma, derechos de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, ya que el servicio público de mercados es competencia exclusiva del Ayuntamiento y en consecuencia propietario del inmueble.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de funcionamiento, es el documento que otorga la autoridad municipal, misma que ampara el funcionamiento y giro comercial a explotar al interior del mercado; para la obtención de la licencia de funcionamiento, el interesado deberá exhibir los siguientes documentos:

I.- Recibo y orden de pago de derechos municipales, el cual dependerá del giro comercial a ejercer;

II.- La cédula de empadronamiento para su resello;

III.- Dos fotografías recientes tamaño infantil;

IV.- Si el giro utiliza gas, aparatos eléctricos, maquinaria, procesadores de alimentos y elaboración de alimentos deberán de presentar licencia sanitaria;

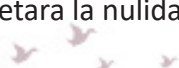
V.- Verificación emitida por Protección Civil Municipal; y

VI.- Documento que acredite la titularidad del uso del local

**ARTÍCULO 18.-** La licencia de funcionamiento se revalidara cada año dentro de los primeros tres meses, esta se autorizara siempre y cuando subsistan las causas y circunstancias que dieron origen a su registro, misma que se expedirá previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen en el artículo 17, además de exhibir constancia de no adeudo de cooperaciones que deberá expedir la mesa directiva del mercado al que pertenezca.

**ARTÍCULO 19.-** Para el caso de que algún locatario desee cambiar su giro comercial, este deberá ser discutido y aprobado a través de asamblea general, por lo que para realizar su trámite ante la autoridad municipal, deberá presentar el documento expedido por la mesa Directiva que avale tal situación, además de estar al corriente con su empadronamiento y licencia vigente.

**ARTÍCULO 20.-** Se permite a los Vallechalquenses y vecindados mayores de edad la explotación del servicio público de mercados, sin que ello derive en una concesión, por lo que los locatarios podrán transmitir los derechos de la licencia a un tercero, para ello realizaran la baja y alta en el padrón de mercados, por lo que la cesión no deriva en un hecho de propiedad; para que el cambio se realice, deberá de existir acuerdo de la asamblea, para ello el Jefe de Departamento de Mercados mediante el formato correspondiente requisitara los datos y voluntades de ambas partes, el incumplimiento decretara la nulidad de pleno derecho.



**ARTÍCULO 21.-** Los locatarios que pretendan ceder los derechos sobre los locales y giros, así como para cambiar o ampliar el giro de su local, deberán contar con los permisos de la Dirección de Industria y Comercio vigentes por conducto del Departamento de Mercados, debiendo presentar solicitud por escrito y anexando a la misma, el comprobante que acredite el visto bueno de la asamblea general.

**ARTÍCULO 22.-** Por ser el mercado un servicio público, no se crean derechos sucesorios sobre el local, cédula de empadronamiento ni licencia; dichos actos administrativos son de carácter personal y se otorgará solamente el uso y disfrute para la explotación, mientras el titular subsista.

Sin embargo el Ayuntamiento con el objeto de conservar la venta y compra de artículos de primera necesidad, permite que sólo en caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro se pueda cambiar el titular, dándose preferencia al cónyuge o a aquellas personas que acrediten el parentesco por consanguinidad o afinidad, debiendo presentar solicitud por escrito al que acompañará:

I.- Copia certificada del acta de defunción del titular.

II.- Copia certificada de la determinación judicial en su caso.

III.- La cédula de empadronamiento que el Departamento de Mercados hubiese expedido a favor del fallecido.

IV.- Acta de autorización de la Asamblea

V.- Ultimo recibo de pago hecho por el fallecido

VI.- En caso de que a la fecha en que se realice el trámite, el fallecido no se encontrarse al corriente con sus pagos, deberá el interesado pagar los adeudos que existiere, debiendo presentar los comprobantes.

**ARTÍCULO 23.-** Para que los titulares puedan realizar cambios, estructurales, ampliaciones y/o reconstrucciones en sus locales, deberán solicitar autorización a la Dirección Comercio, en el entendido que todo lo que se invierta en el mismo, es propiedad del H. Ayuntamiento, por ser este un servicio público prestado en un área de equipamiento urbano.

## CAPÍTULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 24.-** El horario para ejercer la actividad comercial en el interior de los mercados así como de los locales comerciales que den a la parte exterior de los mismos, pero que formen parte de estos, será de las 06:00 am a las 19:00 horas, todos los días, excepto en los que por disposición del H. Ayuntamiento estos deban permanecer cerrados.

**ARTÍCULO 25.** Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los mercados, podrán entrar una hora antes del establecido y salir una hora después.

**ARTÍCULO 26.** El horario de carga y descarga de mercancías en los mercados se realizará exclusivamente en el área que para tal efecto se encuentra destinada y comprenderá de las 05:00 am a las 09:00 am.

**ARTÍCULO 27.-** El objeto principal de los mercados es la venta de artículos de primera necesidad, así como alimentos, para ello queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, sólo se permitirá la venta en botella cerrada, la cual deberá de cumplir con los requisitos que señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento.



## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS LOCATARIOS

**ARTÍCULO 28.-** Los locatarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Exhibir, en el interior del local, el original de la cédula de empadronamiento y licencia correspondiente;
- II.- Mantener aseado el local al interior y exterior;
- III.- Conservar el horario y los días de atención de manera continua, respetando el horario y días que señala la licencia expedida a su favor;
- IV.- Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado;
- V.- Tener las medidas de protección civil que se requieran;
- VI.- Contar con la instalación y medidor de energía eléctrica de sus locales comerciales, bajo su cargo y responsabilidad;
- VII.- Fijar, rotular y/o colocar la razón social de sus giros y locales comerciales, de acuerdo a los giros acordados por la Asamblea y autorizados por el Departamento de Mercados;
- VIII.- Permitir las visitas de inspección o verificación que realice el Departamento de Mercados, la Dirección de Salud, la Dirección de Protección Civil y demás autoridades municipales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en su respectivo ámbito de competencia;
- IX.- Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que sus locales comerciales y mercancías queden debidamente aseguradas al momento de cerrar el mercado;
- X.- Realizar los pagos a que están obligados, dentro de los plazos que se señalen para tal efecto;
- XI.- Abstenerse colocar, canastas, huacales, jaulas, mercancías u otros objetos, fuera del límite de sus respectivos locales, que entorpezca el libre tránsito;
- XII.- Utilizar los locales comerciales para uso exclusivo de la actividad comercial autorizada, quedando estrictamente prohibido, ocuparlo para actividades ajenas al giro comercial autorizado.
- XIII.- Suspender el funcionamiento de radios, planchas, tostadores eléctricos, calefactores, alumbrado interno de los locales, veladoras, velas, utensilios similares y en general todo aquello que funcione a base de combustible y energía eléctrica antes de retirarse de los locales.
- XIV.- Las tortillerías, rosticerías y en general todos los giros que utilicen gas LP, deberán exhibir ante el titular del Departamento de Mercados, el visto bueno correspondiente, expedido por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.
- XV.- Las personas que se dediquen a la venta y distribución de alimentos, deberán usar mandil, cubre boca, cofia, guantes y todos los aditamentos necesarios que propicien la higiene de los alimentos;
- XVI.- Tener a la vista el documento expedido por salubridad.
- XVII.- Cumplir con el pago de agua y servicio de drenaje; para ello las mesas directivas deberán acudir al Organismo operador del Agua a realizar los pagos correspondientes;
- XVIII.- Participar en campañas de higiene limpieza y seguridad que realice el H. Ayuntamiento;
- XIX.- Participar en los simulacros que realice la Dirección de Protección Civil, así como en las campañas de información; y
- XX.- Las demás que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos.



**ARTÍCULO 29.-** Los locatarios no pueden autorizar que el público en general permanezca en el interior del mercado después del cierre y antes de la apertura de los mismos, en caso contrario la mesa directiva será cuidadosa de que, al cierre, no permanezcan extraños, visitantes o persona ajena al mismo.

**ARTÍCULO 30.-** Queda prohibido el almacenaje, resguardo, compra o venta de materiales explosivos, en el entendido que el giro a que se refiere, no será autorizado en ninguno de los casos.

**ARTÍCULO 31.** La Dirección de Industria y Comercio, determinará los lugares o establecimientos para la venta de animales vivos, mismos que deberán de satisfacer las condiciones que al respecto exige la ley protectora de animales.

La Dirección de Industria y Comercio coadyuvará con, autoridades estatales y federales competentes en la supervisión y vigilancia en materia de sanidad animal.

**ARTÍCULO 32.** Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Deberán mantener en condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área destinada para el ejercicio del mismo;

Los animales deberán contar con agua y alimento suficiente;

En caso de ser necesario mantenerlos atados, las sogas que se utilicen para ello no deberán cortar, lastimar o presionarlos al grado de lastimarlos;

Evitar que los consumidores o gente que visite el local los toque, alimente o moleste;

En caso de enjaularlos, deberán contar con el espacio suficiente para que los animales puedan moverse sin que estos los lastimen.

**ARTÍCULO 33.** Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos:

Tener a los animales en venta durante más de 12 horas, en el local destinado para los mismos;

Tener a la venta animales que padezcan alguna enfermedad o que estén en tratamiento veterinario o bien que presenten lesiones, sea cual fuere su naturaleza o gravedad;

Ejercer su actividad en lugar diferente al que haya sido autorizado por la Dirección de Industria y Comercio;

Tener expuestos directamente a los rayos del sol a los animales;

Golpear o maltratar a los animales de cualquier forma; y

Las demás que en su momento determine el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal a través de la Dirección de Industria y Comercio y las leyes o reglamentos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 34.-** Los locatarios en conjunto con la mesa directiva, estarán al pendiente de preservar el orden público, cuando este trascienda de las reglas internas y la sana convivencia, se hará llamar a seguridad pública para que, de acuerdo a sus facultades, realice lo correspondiente.

Se encuentran prohibidos los juegos de azar al interior del mercado

En ese sentido los locatarios tiene estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas embriagantes al interior y en los pasillos del mercado, para ello a quien se sorprenda en esas condiciones, será remito a la autoridad administrativa correspondiente; pudiendo además el Departamento de Mercados suspender el funcionamiento hasta por 15 días del local donde ejerce su giro.

**ARTÍCULO 35.-** Las cesiones, cambios de giro, y adecuaciones que se realicen al local sin contar con los permisos y licencias correspondientes, así como las que se requieren del consentimiento de la asamblea, serán nulas y en caso de reincidencia, la Dirección de Industria y Comercio podrá revocar los permisos y licencias emitidas anteriormente, pudiendo en su caso solicitar la restitución del local y los derechos del mismo.



**ARTÍCULO 36.-** Los locatarios tienen derecho a solicitar se ventilen los asuntos que consideren de importancia para la administración y buen funcionamiento de los mercados.

Asimismo podrán solicitar en todo momento a las mesas directivas, las copias de las actas de los libros que con motivo de las asambleas sean levantadas, para los trámites en las que se requieran.

**ARTÍCULO 37.-** Los locatarios serán considerados en igual de circunstancias y sin distinción para integrar las mesas directivas de sus mercados, pudiendo participar en la promoción de los candidatos así como a participar libremente en el ejercicio de estos.

**ARTÍCULO 38.-** Las mesas Directivas como representante de los locatarios podrán solicitar al organismo operador del agua la limpieza de sus redes de drenaje, para ello los mercados tienen la obligación de encontrarse al corriente con el pago de su toma de agua de uso comercial; en ese sentido y por acuerdo de asamblea los locatarios contribuirán para el pago de la misma

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento a través del servicio de recolección de basura así como las organizaciones auxiliares de la misma, deberán prestar el servicio a los mercados en los términos y condiciones que ambas partes acuerden.

**ARTÍCULO 40.-** Los locatarios tienen el derecho de que todo trámite que realicen ante la Dirección de Industria y Comercio con motivo de la licencia, permiso, y giro que requieran para su ejercicio, deberá ser expedido en un término no mayor a 15 días hábiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CONFLICTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 41.-** Cuando entre los locatarios se suscite algún conflicto y/o denuncia, el Departamento de Mercados en el ámbito de su competencia conocerá del asunto, misma que se hará a petición de los interesados y en su caso por las mesas directivas.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección de Industria y Comercio a través del Departamento de Mercados recibirá el escrito donde se exponga la irregularidad o controversia, acompañada de los elementos y pruebas que se consideren pertinentes, analizará el contenido y desechará o aceptará dar trámite a la denuncia, controversia o irregularidad, siguiendo el mecanismo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 43.-** Contra las resoluciones que se dicten en estas controversias, las partes tendrán el derecho de impugnarlas mediante el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 44.-** Previo a la iniciación del cualquier procedimiento se agotara la etapa de conciliación entre las partes así como el periodo de información previa, privilegiando en todo momento la mediación.

**ARTÍCULO 45.** Los infractores al presente reglamento serán calificados por la Dirección de Industria y Comercio, quien aplicara las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que, si se violan las disposiciones legales, lo hará de conocimiento a la autoridad municipal, civil o penal según corresponda para su intervención.

**ARTÍCULO 46.** Las sanciones a los comerciantes locatarios se aplicaran tomando en consideración:

La gravedad de la infracción en que incurra;

Los antecedentes del infractor;

Las condiciones socioeconómicas del infractor;

La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones;

El giro comercial del locatario;

El valor de los objetos decomisados; y



El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

**ARTÍCULO 47.** Las infracciones cometidas por los comerciantes locatarios de los mercados serán sancionados con:

Apercibimiento;

Multa de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización;

Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;

Suspensión temporal de la licencia o permiso;

Decomiso de mercancía;

Clausura temporal o definitiva del local;

Cancelación definitiva de la licencia o permiso ; y

Arresto hasta de treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 48.** Será sancionado de ocho a quince Unidades de Medida y Actualización vigente al comerciante locatario que:

Coloquen en el exterior de sus locales o lugares asignados: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, jaulas, huacales y en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de las personas;

Permanezca en el interior del mercado después del horario permitido;

Deje sus vehículos dentro de la zona de carga y descarga después del horario autorizado para tal fin;

Utilice la vía pública como zona de carga y descarga de mercancías fuera del horario establecido y

No tenga exhibida en un lugar visible la licencia o permiso.

Practique juegos de azar con o sin cruce de apuestas;

Altere el orden público o cualquier otra acción que cause perjuicio o contravenga el interés general de los comerciantes locatarios

**ARTÍCULO 49.** Será sancionado de veinte a treinta Unidades de Medida y Actualización vigente al comerciante locatario que:

I.- No cumpla con las normas de protección civil, sanitarias y de ecología y sustentabilidad que dicten las autoridades del municipio en este caso la Dirección de Industria y Comercio; y

II.- Se niegue a participar en los simulacros que realice la Dirección de Protección Civil, así como en las campañas de información.

III.-Haga modificaciones o adaptaciones a los locales comerciales, sin autorización de la Dirección de Industria y Comercio;

IV.- No cumpla con las disposiciones que la Dirección de Industria y Comercio señale en materia de funcionamiento ubicación, dimensiones y color de los locales o puestos

Quando se ejerza la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante; será remito a la autoridad administrativa correspondiente; pudiendo además el Departamento de Mercados suspender el funcionamiento hasta por 15 días del local donde ejerce su giro.

**ARTÍCULO 50.** Será sancionado de treinta y hasta cuarenta Unidades de Medida y Actualización vigente al comerciante locatario que:

I. Almacene y/o venda, productos explosivos como son cohetes, fuegos pirotécnicos y similares; y





II.- Haga uso irracional de agua, luz, gas u otros servicios dentro de su local comercial y/o dentro del mercado.

III.- Introduzca, ingiera o venda bebidas alcohólicas en botella destapada o al copeo;

IV.- Introduzca consuma o venda drogas o cualquier otra sustancia, con efectos psicotrópicos que produzcan daños a la salud;

V.- Utilice los locales comerciales o lugares asignados para fines distintos al comercio, así como darlo en usufructo o arrendamiento, sin autorización de la mesa directiva de mercado, salvo los casos previstos en el presente reglamento; y

VI.- Realicé cesiones de derechos, cambios de giros o cualquier trámite administrativo sin la autorización correspondiente de la Dirección de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 51.** El comerciante locatario consumidor que realice cualquier acto de maltrato o agresión a los animales que estén exhibidos para su venta, será sancionado con una multa equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente, independiente de las sanciones penales a las que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 52.** Al comerciante que sea sancionado retirándole su puesto por infringir las disposiciones del presente reglamento, se le decomisara la mercancía y se depositaran en el local que señale la Dirección de Industria y Comercio y se le dará un plazo de quince días para recogerlas siempre y cuando se trate de productos que no sean perecederos. Si transcurrió este plazo no la recoge se consideraran abandonadas y se procederá a rematarlas.

**ARTÍCULO 53.** En el caso anterior, tratándose de mercancías perecederas o de animales vivos, si no son recuperadas por su propietarios dentro del plazo de las veinte cuatro horas siguientes, se convocara a una asamblea general de locatarios en mercado, se hará un avalúo y se subastaran, y su importe se depositara a la Tesorería Municipal para cubrir multas, gastos y créditos del comerciante. De no existir postores en la subasta, los bienes se integrarán al patrimonio municipal o se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF o a otra institución benéfica dentro del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

**ARTÍCULO 54.** Se cancelaran definitivamente las licencias a los comerciantes locatarios de mercados cuando:

Dejen de cumplir con sus obligaciones municipales;

No trabajen o abandonen el local, lugar o puesto por más de treinta días naturales consecutivos, sin previo aviso causa o motivo justificado;

Ejerzan actividad comercial diferente a la autorizada;

Falsifiquen o alteren la documentación, para ejercer la actividad comercial;

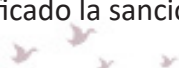
Provoquen desorden o generen violencia entre los demás comerciantes;

Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de este reglamento y de las disposiciones que dé el emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad municipal

Los comerciantes locatarios que incurran en algún delito o falta en el ejercicio de sus actividades, además de las sanciones que establece este reglamento, serán remitidas a las autoridades municipales:

Las sanciones que establece el presente artículo serán aplicadas a los comerciantes locatarios aun cuando pertenezcan a la mesa directiva de mercados y sean separados de su cargo por haber incurrido en alguna infracción.

**ARTÍCULO 55.** En caso de reincidencia se duplicara el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.



**ARTÍCULO 56.** Procederá la clausura temporal, en los casos siguientes:

Cuando los establecimientos comerciales carezca de la correspondiente autorización sanitaria;

Cuando después de la reapertura de un local comercial con motivo de suspensión de trabajos o actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud; y

Reincidencia.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 57.** Se entiende por recurso, el medio de impugnación que se interpone en contra de un acto, acuerdo o resolución dictado por alguna autoridad administrativa, que una vez substanciado su procedimiento tendrá por objeto emitir una nueva resolución con la finalidad de modificar o revocar el acto administrativo que se haya emitido.

**ARTÍCULO 58.** Las resoluciones, acuerdo, y actos de las autoridades para la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por los particulares afectados dentro de los quince días hábiles siguientes en que surta efectos su notificación, teniendo la opción de interponer un recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Procurador o ante la autoridad Judicial correspondiente en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se abrogan todos aquellos Reglamentos de igual o de menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.





**VALLE DE CHALCO**  
SOLIDARIDAD

Sigamos *Transformando* el futuro  
Municipio de Valle de Chalco Solidaridad  
Órgano Oficial de Difusión Gubernamental

Gaceta XXVIII